Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el sistema SIRNA de la Rama Judicial, se constata que el abogado **Orlando Giraldo Osorio** cuenta con tarjeta profesional vigente. A Despacho para proveer.

Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 03 019 2021 00089 00

Previo a impartir trámite a la contestación a la demanda adosada por la parte ejecutada en debida oportunidad (Cfr. Archivos 17 a 19 ExpDigital-CdnoPpal), es necesario **requerir** al profesional del derecho **Orlando Giraldo Osorio** a efectos de que aporte un poder judicial acompañado de presentación personal ante notaría por parte del demandado **Castañeda Pretelt**; y que además cumpla con las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a indicar el correo electrónico inscrito por el abogado mandatario ante el sistema del Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial. En efecto, de conformidad con el contenido de los artículos 90 y 96 del Código General del Proceso, se inadmite la contestación aportada, y se concede a la parte demandada el término de **cinco (5) días** para la subsanación de este aspecto; so pena de no tener por contestada la demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de1e7ac3041cf9d18451799b63c02a91a99da38cdd221752c82c9ac77159cf**
Documento generado en 06/09/2021 10:48:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica